



Trámite **313624**

Código validación **NQPQUYST90**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **10-ene-2018 13:27**

Numeración documento **0001-jce-an-2018-of**

Fecha oficio **10-ene-2018**

Remitente **CARDENAS ESPINOZA JUAN JORGE**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revisar estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gub.ec/Ats/EstadoTramite.jsf>

Juan Cardenas Espinoza

OFICIO NRO. 0001-JCE-AN-2018-OF

Quito, 10 de enero de 2018

Señor Doctor
José Serrano Salgado
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta y con base al Memorando No. 245-UTL-AN-2017, de fecha 18 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Tomás Plúas Albán, MSL, Coordinador General, Unidad de Técnica Legislativa, documento mediante el cual emite el Informe *“No Vinculante elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa”, en el que se realiza un análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, del “PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA LA CONVERSIÓN DEL ACTUAL INSTITUTO TÉCNICO TECNOLÓGICO “ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA” DEL CANTÓN LA TRONCAL PROVINCIA DEL CAÑAR, EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA “ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA” DEL CANTÓN LA TRONCAL Y PROVINCIA DEL CAÑAR (...)*”, al respecto; y, acogiendo las recomendaciones de la Unidad de Técnica Legislativa hemos decidido retirar el proyecto antes mencionado, para volverlo a ingresar con los requisitos señalados en el informe que se adjunta para los fines pertinentes.

Por la favorable atención a este mi petitorio le expreso mi reconocimiento, y reitero a usted mi distinguida consideración.

Muy atentamente,

Ab. Juan Cardenas Espinoza
ASAMBLEÍSTA DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Copia:

Señor Doctor
Tomas Plúas Albán, MSL
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



1668027100

Trámite **303847**

Código validación **GGDXOZVIPO**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **18-oct-2017 16:05**

Numeración documento **245-utl-an-2017**

Fecha oficio **18-oct-2017**

Remitente **PLUAS ALBAN TOMAS**

Función remitente **FUNCIONARIO**

Re-use el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
atras@pluastomas.com

4 fojas

MEMORANDO No. 245-UTL-AN-2017

PARA: Dra. Libia Rivas Ordoñez
SECRETARIA GENERAL

DE: Dr. Tomás Plúas Albán, MSL
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

ASUNTO: Informe No Vinculante del "Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior, para la conversión del actual Instituto Técnico Tecnológico "Enrique Noboa Arízaga" del Cantón La Troncal Provincia Del Cañar, en la Universidad Técnica "Enrique Noboa Arízaga" del Cantón La Troncal y Provincia del Cañar"

FECHA: Quito D.M., 18 de Octubre de 2017

En atención a su Memorando No. SAN-2017-2019-1634, remito a usted el Informe No Vinculante elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa¹, en el que se realiza un análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, del **"PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA LA CONVERSIÓN DEL ACTUAL INSTITUTO TÉCNICO TECNOLÓGICO "ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA" DEL CANTÓN LA TRONCAL PROVINCIA DEL CAÑAR , EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA "ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA" DEL CANTÓN LA TRONCAL Y PROVINCIA DEL CAÑAR"**, presentado por el asambleísta Juan Cárdenas Espinoza, mediante oficio S/N, con trámite No. 295969.

1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley Reformatoria propuesto por el asambleísta Juan Cárdenas Espinoza, tiene el respaldo de ocho asambleístas, que corresponde al 5,8% de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo que CUMPLE con lo preceptuado en el artículo 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

¹ Informe elaborado sobre la base de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.



2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **EDUCACIÓN**. En consecuencia, cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. Exposición de motivos y articulado

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, diecinueve considerandos, seis artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final; por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían

El Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) consta de seis artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final. Los textos reformativos se encuentran resaltados para una mejor apreciación en el ANEXO 1 del presente Informe.

Con el Proyecto de Ley se derogaría el primer párrafo de la Disposición Transitoria Décima Quinta de la LOES, promulgada en el Registro Oficial No. 298, de fecha 12 de octubre de 2010, en el que se establecía que durante los cinco años posteriores a su promulgación no se debía crear ninguna nueva institución de educación superior. Es decir, que dicha moratoria venció el 12 de octubre del 2015, por lo que resulta innecesaria su derogatoria.

5. Normas legales vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de las normas propuestas

El Proyecto propone una Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, para la conversión del actual Instituto Técnico Tecnológico "Enrique Noboa Arízaga" en Universidad Técnica "Enrique Noboa Arízaga", para esto se deben seguir los preceptos y procesos determinados en la Constitución de la República y en la propia LOES para la creación de una Universidad Técnica, conforme se desprende de las siguientes disposiciones legales:

5.1 Constitución de la República

"Artículo 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva." (...)

"Artículo 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.



Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

“**Artículo 353.-** El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva...”

“**Artículo 354.-** Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación...” (Lo resaltado es énfasis)

5.2 Ley Orgánica de Educación Superior

“**Artículo 108.- Creación de universidades y escuelas politécnicas.-** Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional.

El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación que lo presentará en un plazo máximo de 180 días.

Una vez se cuente con el informe anterior, el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 180 días para presentarlo.

No se dará el trámite de ley para la creación si se ha prescindido de alguno de estos informes o si son desfavorables. El funcionario o autoridad pública que incumpla con estas disposiciones será responsable civil, penal y administrativamente de acuerdo con la Ley.”

Artículo 109.- Requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica.- Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica, que contenga los siguientes requisitos:

1. Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente;
2. Propuesta de estructura orgánico-funcional que incluya los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto;
3. La estructura académica con la oferta de carreras en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las



universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos; ciencia, tecnología, innovación y la sociedad, con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta;

4. La propuesta técnico-académica debe contener el modelo curricular y pedagógico, las mallas y diseños macro y micro curriculares, perfiles profesionales, programas analíticos describiendo los objetivos, contenidos, recursos, forma de evaluación, bibliografía, cronograma de actividades, número de créditos, la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso ciudadano;

5. Información documentada de la planta docente básica con al menos un 60% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, determinando la pertinencia de sus especializaciones con el área del conocimiento por impartir y la distribución de la carga horaria de acuerdo con la malla curricular;

6. Establecer la nómina de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios, para dar inicio a las actividades, estableciendo documentadamente la relación laboral;

7. Estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económico-financieros suficientes para su normal funcionamiento;

8. Acreditar conforme a derecho, la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y de investigación, y que serán transferidos a la institución de educación superior una vez aprobada su ley de creación;

9. Para la creación de universidades o escuelas politécnicas públicas se deberá contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la partida presupuestaria correspondiente que garantice su financiamiento;

10. Infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados;

11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; y,

12. Los demás requisitos que consten en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

“Artículo 112.- Análisis técnico de los requisitos.- Una vez que el Consejo de Educación Superior hubiera recibido los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del organismo nacional de planificación, revisará el proyecto técnico-académico y tendrá un plazo máximo de 180 días para realizar un análisis técnico de los requisitos establecidos en este capítulo y emitir el informe respectivo. No se admitirá acción de silencio administrativo.

Si sus conclusiones son favorables, el Consejo de Educación Superior lo remitirá a la Asamblea Nacional para que proceda con el trámite de Ley de creación de la nueva universidad o escuela politécnica.”

De la documentación sujeta a análisis por parte de esta Unidad, se desprende que se han inobservado las referidas disposiciones legales relativas a la creación de una universidad, por lo que es pertinente resaltar lo que consagra la Constitución de la República en sus artículos 424, 425 y 426 que establecen (i) que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica; (ii) que se debe respetar el orden jerárquico de aplicación de las normas en el que prevalece la Constitución; (iii) y, que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Carta Fundamental.

6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley NO refleja un lenguaje discriminatorio, consecuentemente cumple con lo exigido por el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con lo previsto en el artículo 66.4 de la Constitución de la República.

7. Impacto de género de las normas sugeridas

El Proyecto de Ley presentado NO atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

INFORME

El precitado “PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA LA CONVERSIÓN DEL ACTUAL INSTITUTO TÉCNICO TECNOLÓGICO “ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA” DEL CANTÓN LA TRONCAL PROVINCIA DEL CAÑAR, EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA “ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA” DEL CANTÓN LA TRONCAL Y PROVINCIA DEL CAÑAR” sujeto a análisis por parte de esta Unidad, inobserva la disposición contenida en el artículo 354 de la Constitución de la República, que establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los



informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. Por ende, incumple con los requisitos previstos en los artículos 108, 109 y 112 de la Ley Orgánica de Educación Superior, circunstancias que determinan la improcedencia del trámite de la referida Propuesta.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

NO CALIFICAR el presente Proyecto de Ley.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA LA CONVERSIÓN DEL ACTUAL INSTITUTO TÉCNICO TECNOLÓGICO "ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA" DEL CANTÓN LA TRONCAL PROVINCIA DEL CAÑAR, EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA "ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA" DEL CANTÓN LA TRONCAL Y PROVINCIA DEL CAÑAR".

Atentamente,

Dr. Tomás Plúas Albán, MSL
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Patricia Maldonado	<i>Patricia Maldonado</i>
Revisado por:	Dalia Noboa	<i>Dalia Noboa</i>



ANEXO 1

**“PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
PARA LA CONVERSIÓN DEL ACTUAL INSTITUTO TÉCNICO TECNOLÓGICO
“ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA” DEL CANTÓN LA TRONCAL PROVINCIA DEL CAÑAR,
EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA “ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA” DEL CANTÓN LA
TRONCAL Y PROVINCIA DEL CAÑAR”**

PROPONENTE: Asambleísta Juan Cárdenas Espinoza

El Proyecto de Ley Reformativa consta de 6 artículos, 2 disposiciones transitorias y una disposición final, que se detallan a continuación:

PROPUESTA
Artículo 1.- Deróguese el primer párrafo de la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, relativa a la prohibición de la creación de nuevas instituciones de educación superior, durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley.
Artículo 2.- Dispóngase la conversión del actual INSTITUTO TÉCNICO TECNOLÓGICO “ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA” DEL CANTÓN LA TRONCAL PROVINCIA DEL CAÑAR, en la UNIVERSIDAD TÉCNICA “ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA” DEL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR, financiada por el Estado, con personería jurídica, sin fines de lucro, con autonomía administrativa y financiera de conformidad con la Ley, con sede en cantón La Troncal, de la provincia del Cañar.
Artículo 3.- Los estatutos universitarios determinarán su organización y funcionamiento, en el marco de la Constitución y la normativa vigente.
Artículo 4.- La Universidad Técnica Estatal “Enrique Noboa Arízaga” del cantón La Troncal, provincia del Cañar, ofrecerá las siguientes carreras universitarias: Agro- Mecánica Industrial; Eléctrica-Industrial; Turismo Regional y Local; Recursos Renovables ambientales; Tecnología Paramédica; Tecnología Agrícola y Ganadera; y,



<p>Tecnología en Softwares Educativos.</p> <p>De conformidad con la Ley y el Estatuto, la Universidad Técnica Estatal "Enrique Noboa Arízaga" del cantón la Troncal, provincia del Cañar, podrá rediseñar carreras, crear carreras, programas académicos, post grados, eventos académicos, centros de investigación, y centro editorial de gestión científica según las necesidades de zona de influencia académica y del País.</p>
<p>Artículo 5.- La Universidad Técnica Estatal "Enrique Noboa Arízaga" del cantón La Troncal, provincia del Cañar, funcionará en el actual local del Instituto Tecnológico "Enrique Noboa Arízaga", ubicada en la Ciudadela Luz de América, dentro del perímetro urbano del cantón La Troncal, provincia del Cañar.</p>
<p>Artículo 6.- En el plazo de 90 días a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el estatuto de la Universidad Técnica Estatal "Enrique Noboa Arízaga" de La Troncal regulará su funcionamiento en concordancia con lo que disponga el órgano de control competente.</p>
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>
<p>Primera.- Hasta que se nombre de conformidad con la ley a las autoridades de la Universidad Técnica Estatal " Enrique Noboa Arízaga" del cantón La Troncal, provincia del Cañar, el Consejo de Educación Superior encargará las funciones de rector y representante legal judicial y extrajudicial a un ciudadano/a ecuatoriano con título profesional de cuarto nivel, con experiencia académica y demás requisitos que determina la ley para ser nombrado rectora o rector de una institución de Institución de Educación Superior.</p>
<p>Segunda.- A partir de la promulgación de esta Ley, el Ministerio de Finanzas programará los desembolsos de los recursos correspondientes para el funcionamiento de la Universidad Técnica "Enrique Noboa Arízaga" del cantón La Troncal, provincia del Cañar.</p>
<p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN FINAL</p>
<p>Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>



ANEXO 2

“PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA LA CONVERSIÓN DEL ACTUAL INSTITUTO TÉCNICO TECNOLÓGICO “ ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA” DEL CANTÓN LA TRONCAL PROVINCIA DEL CAÑAR, EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA “ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA” DEL CANTÓN LA TRONCAL Y PROVINCIA DEL CAÑAR”

PROPONENTE: Asambleísta Juan Cárdenas Espinoza

TRÁMITE: 295969

EXTRACTO

El referido Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), propone lo siguiente:

- Derogar el primer párrafo de la Disposición Transitoria Décima Quinta de la LOES. Disponer la conversión del actual Instituto Técnico Tecnológico “Enrique Noboa Arízaga” del cantón La Troncal, provincia del Cañar, en la Universidad Técnica “Enrique Noboa Arízaga” del cantón La Troncal, provincia del Cañar, financiada por el Estado, con personería jurídica, sin fines de lucro, con autonomía administrativa y financiera de conformidad con la Ley, con sede en dichos cantón y provincia. Los estatutos universitarios determinarán su organización y funcionamiento, en el marco de la Constitución y la normativa vigente.
- La Universidad Técnica Estatal “Enrique Noboa Arízaga” del cantón La Troncal, provincia del Cañar, ofrecerá las siguientes carreras universitarias: Agro- Mecánica Industrial, Eléctrica- Industrial, Turismo Regional y Local, Recursos Renovables Ambientales, Tecnología Paramédica, Tecnología Agrícola y Ganadera, y Tecnología en softwares educativos. De conformidad con la Ley y el Estatuto, dicha Universidad podrá rediseñar carreras, crear carreras, programas académicos, centros de investigación, y centro editorial de gestión científica según las necesidades de la zona de influencia académica y del país. La antes mencionada Universidad, funcionará en el actual local del Instituto Tecnológico “Enrique Noboa Arízaga”, ubicada en la ciudadela Luz de América, dentro del perímetro urbano del cantón La Troncal, provincia del Cañar.

ANEXO 3

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA LA CONVERSIÓN DEL ACTUAL INSTITUTO TÉCNICO TECNOLÓGICO "ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA" DEL CANTÓN LA TRONCAL PROVINCIA DEL CAÑAR, EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA "ENRIQUE NOBOA ARÍZAGA" DEL CANTÓN LA TRONCAL PROVINCIA DEL CAÑAR

Observaciones generales

<p>Proponente</p>	<p>Asambleísta Juan Cárdenas Espinosa</p>
<p>Título del Proyecto de Ley</p>	<p>El título no le corresponde al objeto del Proyecto.</p>
<p>Exposición de Motivos</p>	<p>Se encontraron los siguientes errores lingüísticos:</p> <p>En el primer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la segunda línea colocar "punto y seguido" (.) después de la palabra Cañar. <p>En el segundo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la segunda línea escribir Cantón con mayúscula. <p>En el sexto párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea eliminar la "tilde" de la palabra solo y cambiar la palabra sólo por apenas. <p>En el octavo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea escribir Universidad con mayúscula.

ANEXO 3

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<p>En el décimo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea escribir La Troncal con mayúscula. <p>En el décimo segundo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la segunda línea colocar “tilde” en el apellido Arízaga. • En la cuarta línea escribir Universidad con mayúscula.
<p>Considerandos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El encabezado de los Considerandos debe ser: ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO • Eliminar la “coma” (,) después de cada palabra “Que” con la que se inician los considerandos. • Añadir “punto y coma” (;) al final de cada considerando. • Añadir “y coma” (y,) al final del penúltimo considerando. • En la segunda línea del décimo primer considerando escribir con minúscula la palabra asambleístas. • En la segunda línea del décimo octavo considerando escribir Estado con mayúscula. • En la primera línea del décimo noveno considerando cambiar la palabra a por con y en la cuarta línea escribir La Troncal con mayúscula.
<p>Articulado</p>	<p>Se encontraron los siguientes errores lingüísticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambiar las palabras Deróguese por Derógase. Dispóngase por Dispóngese

ANEXO 3

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<ul style="list-style-type: none">• En la penúltima línea del artículo 4 unir las palabras post-grado "postgrado".• En la primera línea del artículo 5, escribir con mayúscula la palabra Cantón.
DISPOSICIONES GENERALES	
DISPOSICIÓN FINAL	

DMNC / CPS

Patricia Maldonado C.